

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0054-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el Art. 130 de la Codificación del Código Aeronáutico dispone: “*El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente*”;

QUE, el Art. 4, letra d) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece que es facultad del Consejo Nacional de Aviación Civil el conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas y que la aprobación de los mismos “deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado”; sin embargo, mediante Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre de 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y a través del artículo 4, numeral 1 del citado documento, se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de “*Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas*”, por tanto, en virtud de este instrumento, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 018/2017 el 11 de diciembre 2017, publicado en el R.O. 188 de 26 de febrero del 2018, regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 60, 61, 62, 63 y 64, de la siguiente manera:

“Art. 60.- Convenio de Cooperación Comercial.- *El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.*

Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio de conformidad a los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la correspondiente apostilla. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del intérprete se encuentra autenticada por un Notario Público (...).

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0054-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2019

Art.61.- Del contrato de Código Compartido.- Este contrato constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

a) En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.

b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos. Los derechos de ruta se conferirán en el respectivo permiso de operación, que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta.

El socio comercializador, tendrá los derechos de ruta en función del documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenida en los respectivos instrumentos bilaterales.

c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.

d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil;

Art. 62.- De la comercialización. - Se permitirá la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesariamente serán operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica; en consecuencia, la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire.

La realización de este servicio para la aerolínea extranjera, no implicará el descuento de sus frecuencias autorizadas para el transporte internacional.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado, con sujeción a las disposiciones constantes en el presente Reglamento;

Art. 63.- Responsabilidad de las partes.- En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato”;

Art. 64.- Del Código Designador Único.- Para facilitar la comercialización de los servicios de transporte aéreo, la Dirección General de Aviación Civil autorizará la utilización del Código Designador Único, para lo cual las aerolíneas presentarán la solicitud debidamente fundamentada” ;

QUE, mediante oficio s/n de 09 de noviembre de 2018, ingresado el 13 de los mismos mes y año, bajo

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0054-R**Quito, D.M., 12 de abril de 2019**

registro Nro. DGAC-AB-2018-9211-E, el Apoderado General en la República del Ecuador de la compañía Aerovías de México S.A. AEROMEXICO solicitó al señor Director General de Aviación Civil "...autorizar la operación en código compartido que la efectuarán Aeroméxico y Copa en las rutas detalladas en la enmienda 7, de acuerdo con las condiciones que constan en el acuerdo suscrito entre las dos empresas...";

QUE, el Reglamento de la materia, en el artículo 61 literal c) prevé:

"c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados";

QUE, las relaciones aerocomerciales entre el **Ecuador y los Estados Mexicanos** se rigen por el Convenio sobre Transporte Aéreo, celebrado entre los Gobiernos el 11 de diciembre de 1995, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Nro. 78 de 28 de noviembre de 1996.

Con fecha 26 y 27 de febrero de 2018, se suscribió el Acta de Reunión de consulta entre las autoridades aeronáuticas de la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos a fin de analizar las relaciones aerocomerciales existentes entre las dos partes; conforme se desprende del Acta, las partes acordaron que los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes, entre ellas o con líneas aéreas de terceros países tales como Código Compartido, bloqueo de espacio (carga), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los procedimientos de aprobación de cada parte contratante y las aerolíneas involucradas en tales acuerdos, actúen como operadoras, cuenten con los derechos de tráfico y de ruta correspondientes;

QUE, las relaciones aerocomerciales entre el **Ecuador y Panamá**, se sustentan en los siguientes instrumentos:

*Memorándum de Entendimiento y su Anexo I, suscrito el 25 de febrero de 1994, en el que se incluyeron los principios generales y demás cláusulas relacionadas con las rutas y condiciones de operación para las aerolíneas designadas por ambos países. En este instrumento en el acápite V, respecto a los Acuerdos entre empresas, se manifiesta: *"Las autoridades aeronáuticas alentarán la celebración de reuniones entre las empresas designadas, con el objeto de analizar la posibilidad de establecer sistemas de cooperación comercial o de servicio, en aquellas rutas que puedan ser de interés recíproco, así como también llevar a cabo de común acuerdo, todo proyecto o acción conjunta que tienda al mayor rendimiento y economía de ambas operaciones"*.

*Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas, de 2 de marzo de 2010, mediante la cual, básicamente las autoridades aeronáuticas del Ecuador y Panamá acordaron un incremento de frecuencias y un nuevo cuadro de rutas, en cuanto a los Acuerdos de Cooperación Comercial se establece: *"Al operar u ofrecer los servicios acordados en las rutas especificadas, se deberá permitir a las aerolíneas designadas de cada Parte firmar Acuerdos de Cooperación Comercial de Mercadeo tales como arreglos de Espacios Bloqueados o Código Compartido con:*

Una aerolínea o aerolínea de la misma Parte o una aerolínea o líneas aéreas de la otra Parte, siempre que:

a) Las aerolíneas que compartan Códigos, cuenten con los suficientes derechos aerocomerciales, para explotar la ruta o tramo de ruta en las que se compartan Códigos.

b) Que los usuarios de los servicios se encuentran oportuna y debidamente informados, de cuál es el

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0054-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2019

socio operador; y,

c) *Autorización previa por parte de la Autoridad Aeronáutica...*".

*Acta de Autoridades Aeronáuticas de 30 de noviembre de 2011, registrada en el Sistema de Tratados de la Cancillería según consta en oficio Nro. MRECI-SALC-2012-0040-0 de 11 de enero de 2012. En este documento las delegaciones del Ecuador y Panamá acordaron reemplazar del Acta del 2 de marzo de 2010 en lo relacionado a frecuencias;

QUE, el socio operador, **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES)**, es titular del correspondiente permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 013/2018, de 22 de mayo de 2018 y modificada por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdos Nros. 15/2018 y 25/2018 de 28 de junio y 08 de noviembre de 2018, para brindar los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

PANAMÁ-QUITO-PANAMÁ, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales
PANAMÁ-GUAYAQUIL-PANAMÁ, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

QUE, el socio comercializador, es la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. de C.V. "AEROMÉXICO", consiguientemente debe cumplir reglamentariamente con la presentación de la Designación otorgada por la autoridad aeronáutica mexicana ante la autoridad aeronáutica ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales, esto acorde con lo previsto en el artículo 61, literal b) del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2018-2485-M de 16 de noviembre del 2018, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica informar sobre la solicitud de código compartido que la efectuarán Aeroméxico y Copa;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. DGAC-AE-2018-1675-M de 21 de noviembre de 2018, requirió a la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. de C.V. "AEROMÉXICO" la presentación de la Designación, requisito contemplado en el artículo 61, literal b) del Reglamento de la materia;

QUE, la compañía mediante oficio s/n ingresado a la Dirección General de Aviación Civil al Sistema de Gestión Documental bajo el registro Nro. DGAC-AB-2018-9755-E de 30 de noviembre de 2018, manifestó:

"...Confirmando que Aeromexico [sic] ha sido designado por parte de la autoridad aeronáutica Mexicana en la ruta México – Guayaquil – México, que es la ruta que se pretende comercializar bajo la modalidad de código compartido, siendo Aeroméxico la comercializadora y Copa la operadora, y en este orden de ideas me permito informar que si bien se cuenta con la designación necesaria para operar esta ruta, no tenemos la comunicación transmitida directamente a las autoridades ecuatorianas, al tratarse de una comunicación entre gobiernos, pero dicho documento ya reposa en los archivos de la DAC de Ecuador, pues fue enviado directamente por parte de la DGAC de México. (...).

De igual forma, debo confirmar que estamos gestionando ante la autoridad Mexicana una copia

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0054-R**Quito, D.M., 12 de abril de 2019**

certificada del oficio 1656, en el cual consta la designación, pero desafortunadamente los tiempos para obtener estos documentos son muy largos en México, pero tan pronto lo tengamos se lo haremos llegar, sin embargo a fin de agilizar el trámite muy comedidamente sugiero que se revise dicho oficio que consta en los archivos de la DGAC”;

QUE, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2018-2635-M de 08 de diciembre de 2018, presentó al señor Director General de Aviación Civil el informe analizando la solicitud del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES) y AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. de C.V, con pronunciamiento favorable para la aprobación;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica tomando en consideración lo manifestado por la aerolínea solicitante, mediante oficio Nro. DGAC-AE-2018-0087-O, memorandos Nros. DGAC-AE-2018-1816-M y DGAC-AE-2018-1817-M de 18 de diciembre de 2018, consultó, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Secretaria de la Dirección General de Aviación Civil, respectivamente, si dentro de sus archivos reposa designación emitida por la autoridad aeronáutica mexicana a favor de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. de C.V. "AEROMÉXICO", para operar en código compartido con la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES);

QUE, en función de que las respuestas fueron negativas, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante oficio Nro. DGAC-AE-2019-0005-O de 16 de enero de 2019, insistió a la compañía AEROMÉXICO la presentación de la Designación concediéndole el plazo improrrogable de cinco (5) días para hacerlo;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 21 de enero de 2019, ingresado a la institución el mismo día, bajo el registro Nro. DGAC-AB-2019-0699-E, el Apoderado General de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. de C.V. "AEROMÉXICO" remite el documento Nro. 4.1.-1656 de 27 de junio de 2011, mediante el cual el Director General de la autoridad aeronáutica mexicana se dirigió a la Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana sobre la designación que, en base al Artículo 3 del propio Convenio, se hace a favor de AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. de C.V. para explotar los derechos establecidos en la Sección I del Cuadro de Rutas del Convenio Bilateral, documento que se encuentra con la debida apostilla;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2018-0180-M de 05 de febrero de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió su informe legal expresando:

“Desde el punto de vista estrictamente legal, la Dirección de Asesoría Jurídica estima que se puede aprobar el acuerdo de Código Compartido entre la compañía AEROMEXICO y COPA AIRLINES

En caso de que se apruebe el acuerdo de Código Compartido AM y CM, de conformidad con lo estipulado en el Art. 63 del Reglamento de la materia, se hará constar que ambas aerolíneas son solidariamente responsables frente a los pasajeros y equipaje transportados, independientemente de lo que hubieran convenido en el contrato y se incluirán las demás cláusulas de estilo propias de esta clase de autorizaciones.” ;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-0316-M de 15 de febrero de 2019, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó al señor Director General de Aviación Civil el informe unificado analizando la solicitud del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES) y AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. de C.V, con pronunciamiento favorable para su aprobación;

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0054-R**Quito, D.M., 12 de abril de 2019**

QUE, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil de ese entonces, dispuso que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de este tipo de convenios o contratos de cooperación comercial serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la institución;

QUE, la solicitud para la aprobación de la operación de código compartido que la efectuarán Aeroméxico y Copa en las rutas detalladas en la enmienda 7, de acuerdo con las condiciones que constan en el acuerdo suscrito entre las dos empresas, fue tramitada en forma coordinada y conforme a expresas disposiciones legales y reglamentarias; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Nro.156 de 20 de noviembre de 2013,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Aprobar, en los siguientes términos, el Contrato de Código Compartido de Venta Libre celebrado entre la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. (COPA AIRLINES) y AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. de C.V. en la ciudad de Panamá el 8 de junio del 2007; para lo cual acompañan el ANEXO Nro. 7 de 30 de abril del 2018, que contiene las rutas vigentes del Contrato, entre éstas, consta en función del Ecuador la siguiente:

CUADRO

HUB	DESTINO	CODIGO DE RUTA	PAÍS
Panamá PTY DESDE/ HACIA	Guayaquil GYE	PTY -GYE	ECUADOR .EC

La compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA AIRLINES) actuará en calidad **operador efectivo** usando su código designador **CM**.

La compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. actuará en calidad de compañía **comercializadora** con código designador **AM**.

Las otras rutas que no están involucradas en este Contrato deben ser operadas por la compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA AIRLINES) en forma independiente.

ARTÍCULO 2.- Al momento de que la Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA AIRLINES) presente los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, deberá identificar de manera obligatoria los **vuelos operados** bajo la modalidad de Código Compartido.

ARTÍCULO 3.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Contrato de Código Compartido, ambas compañías participantes, previo a la venta del servicio, deberán informar oportunamente y de manera expresa a los usuarios a través de todos los medios, inclusive en los Sistemas de Reservas por Computadora (GDS), que se trata de vuelos de Código Compartido, y quien actúa como operador efectivo en la ruta prevista, cual es el socio comercial; con la indicación de tipo de aeronave y en general los aspectos relacionados con esta modalidad de viajes previniendo que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 4.- Acorde a lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0054-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2019

de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial que regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, artículo 63 se advierte que las operaciones en la modalidad de Código Compartido que se autorizan por el presente documento, la Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA AIRLINES) que ostenta la calidad de socio operador efectivo y AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. en su calidad de socio comercializador, son solidariamente responsables frente a los pasajeros y equipaje transportados, independientemente de lo que hubieran convenido en el Contrato.

ARTICULO 5.- La Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA AIRLINES) en su calidad de operador efectivo se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en las rutas y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015, (o cualquier otra que se emita para tal efecto); los datos deben ingresarlos en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna.

ARTICULO 6.- Las compañías Panameña de Aviación S.A. (COPA AIRLINES) y AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 7.- Esta autorización queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA AIRLINES) y AEROVÍAS DE MÉXICO S.A., de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTICULO 8.- La presente Resolución será revocada, previa comunicación a las interesadas, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la misma, cuando se suspenda, se revoque o caduque el respectivo permiso de operación de la Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA AIRLINES) y/o que se revoque la designación emitida a favor de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A. o si por mutuo acuerdo, ambas partes deciden dar por terminado el Contrato de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTICULO 9.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fernando Guillermo Tinajero López
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE



Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0054-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2019

Referencias:

- DGAC-AB-2018-9211-E

mh/mp/ga/cc/cc/mq/mp